

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franques
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Mayo 1919).

Sindicato Harinero

DE LA

PROVINCIA DE ALICANTE

Núm. 1.524

Nueva relación de los nombramientos de los Delegados de compras de la provincia de Córdoba, nombrados por el Sindicato Harinero de la provincia de Alicante en cumplimiento de la R. O. del 6 de Abril del Ministerio de Abastecimientos:

Señores Rodríguez Hermanos, de Córdoba: para Córdoba, Fernan Nuñez, Montilla, Aguilar, La Rambla, Castro del Río, Espejo, Montemayor, Guadalcazar, La Carlota, Almodóvar, Posadas, Mornachuelos, Palma del Río, Alcolea, Villafranca, El Carpio, Pedro Abad, Villa del Río, Bujalance y Cañete de las Torres.

Hijos de José Delgado Martínez, de Córdoba: para Montoro, Montilla, Bujalance, Brena, Posadas y Córdoba.

Don Francisco García Castillo, de Cór-

doba: para Córdoba, Montoro, Villa del Río, Palma del Río, Pedro Abad, Montilla, El Carpio, Aguilar, Fernan Nuñez, Posadas, Castro del Río y Espejo.

Don Tomás Ponce, de Córdoba: para Córdoba y provincia.

Don Félix Castro Mata, de Córdoba: para Córdoba y provincia.

Don Benedicto Torralba, de Villa del Río: para Córdoba y provincia.

Señores Macla Hermanos, de Villa del Río: para Villa del Río, Cañete de las Torres, Bujalance, El Carpio, Pedro Abad, Villafranca, Alcolea y Córdoba.

Don Miguel Muertas y Compañía, de Cañete de las Torres: para Córdoba y su provincia.

Don Alfonso García Lopez, de Fernan Nuñez: para Fernan Nuñez, Torres Cabrera, Valhollón y Guadalcazar.

Don Agustía Paez, de Almodóvar del Río: para Almodóvar del Río.

Don Francisco Gavilán, de El Carpio: para la provincia de Córdoba.

Señora Viuda de Jaime Valls, de Montilla: para Montilla.

Don Juan M. Millán Moreno, de Castro del Río: para Castro del Río.

Don José Valls Novells, de La Rambla: para Montilla, Puente Genil, Fernan Nuñez, Aguilar y Castro del Río.

Don Manuel Gonzalez, de Fernan Nuñez: para Fernan Nuñez.

Don José Morales Romero, de Fernan Nuñez: para la provincia de Córdoba.

Don Francisco S. Ortiz, de Espejo: para la provincia de Córdoba.

Don Francisco Moreno, de Fernan Nuñez: para Fernan Nuñez.

Don Vicente Berna Serna, de Alcolea: para Alcolea.

Don Rafael García Montoro, de Palma del Río: para Palma del Río.

Don Angel Macla Illescas, de Villa del Río: para Villa del Río.

Don Joaquín Gisbert, de Andújar: para Villafranca de Córdoba.

Estos Delegados efectuarán sus compras en las demarcaciones que se les indiquen.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las circunstancias extraordinarias y anormales dentro de las que se desenvuelve actualmente el servicio de Telégrafos, y que dificultan, cuando no imposibilitan, el abono en la forma reglamentaria de los haberes que corresponda percibir al personal del Cuerpo referido, y siendo tan indispensable como urgente la adopción inmediata de alguna medida que permita satisfacerlos con las debidas garantías, tanto para los intereses de los legítimos perceptores como del Tesoro público,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. La Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, por excepción, librará con carácter de «á justificar en el plazo de un mes», á favor de los Gobernadores civiles de las provincias

respectivas, el importe íntegro de las nóminas del personal de Telégrafos del corriente mes, especificando en los correspondientes mandamientos de pago lo que ha de satisfacerse en metálico por el Tesoro en talón de cuenta corriente con el Banco de España, y la parte que ha de verificarse en «formalización», por el impuesto de utilidades.

Segundo. Que para la distribución y entrega á cada uno de los respectivos interesados de las cantidades libradas por el Tesoro á favor de los Gobernadores civiles de las provincias, se atenderán éstos á las instrucciones precisas que por ese Ministerio habrán de comunicárseles. Inmediatamente después de terminada la distribución á los legítimos perceptores, que deberán firmar en las respectivas nóminas el recibí de lo que se les entregue, se ingresará en el Tesoro público el sobrante de cada mandamiento de pago, con la misma aplicación dada á éste en cuentas, practicándose por las oficinas de Hacienda las operaciones de formalización inherentes á todo reintegro de haberes de personal, por representar dicho sobrante el importe líquido de los haberes incluidos en nómina y no satisfechos á los interesados en cumplimiento de las referidas órdenes.

Tercero. Los Gobernadores civiles cuidarán de que, dentro del plazo de un mes señalado para la justificación de los mandamientos de pago de que se trata, expedidos á su favor, sean remitidas á la Ordenación debidamente requisitadas,

con el recibí de los interesados y las cartas de pago originales del reintegro del sobrante, si á ello hubiera habido lugar, las nóminas de referencia, consignando en ellas, en este último caso, una demostración detallada, por interesados, de las partidas no entregadas á los mismos con expresión de los motivos y el importe total (líquidos, impuestos é íntegros) á que dichas nóminas quedan reducidas, con el fin de que después de examinadas y censuradas definitivamente por la Ordenación, sean remitidas al Tribunal de Cuentas del Reino como justificantes de los respectivos mandamientos de pago.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1919.

CIERVA.

Señor Ministro de la Gobernación.

(«Gaceta» 4 Mayo 1919).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación a)

Reglamento orgánico del Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

Artículo 5.º Si algún Ayuntamiento de los no obligados á tener Contador de sus fondos ni por la Ley ni por este Reglamento desearse tenerle, podrá manifestarlo así por conducto del Gobernador á Dirección General de Administración y ésta dispondrá el anuncio del concurso, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento, no pudiendo suprimirse el cargo en tanto no quede vacante.

Las Corporaciones municipales y Ayuntamientos limítrofes cuyos presupuestos de gastos no alcancen la cifra de 100.000 pesetas podrán asociarse entre sí para la creación de una Contaduría con las condiciones establecidas en este Reglamento, y el Contador que se nombre estará obligado á prestar todos los servicios de Contabilidad en los Municipios asociados, los cuales fijarán la residencia de aquel funcionario en cualquiera de ellos.

La categoría y dotación del Contador estará en relación con la suma de todos los presupuestos de los Ayuntamientos asociados.

Artículo 6.º En la Dirección General de Administración se anotará el nombre, apellidos, domicilio y examen de que preceden, de todos los individuos que constituyen el Cuerpo y Corporación en la que prestan sus servicios, así como de los que se encuentran en expectación de destino y de los aspirantes.

Los individuos del Cuerpo en expectación de destino y los aspirantes tendrán la obligación todos los años, durante el mes de Diciembre, de presentar á remitir á dicho Centro directivo una instancia haciendo constar su residencia, domicilio y que insisten en su derecho. La relación de los que presenten solicitud en la Di-

rección en los términos que quedan expresados se publicará en la «Gaceta de Madrid» durante la primera decena del mes de Enero siguiente, pudiendo reclamar la inclusión en ella durante los restantes veinte días del mismo mes. Transcurrido este plazo, los que no cumplan esta formalidad en cada uno de los dos primeros años perderán durante el año el derecho á concursar, y si dejaren de presentar tres años consecutivos la instancia expresada, se les tendrá como decayidos de todos los derechos adquiridos por el examen, sin que haya lugar á apelación. El hecho de que un interesado, por tener condiciones de aptitud para ingresar en los Cuerpos de Secretarios y Contadores, estuviere colocado en uno de ellos, no le exime de cumplir estas prescripciones respecto del Cuerpo en el cual es aspirante.

CAPITULO II

De los exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local.

Artículo 7.º Para ingresar en concepto de aspirante en el Cuerpo de Contadores de fondos de la Administración local será preciso un título de aptitud, que sólo se obtendrá mediante la aprobación en un examen público.

Dichos exámenes se convocarán mediante Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación cuando quedaren menos de veinticinco aspirantes de los que en el año respectivo hayan presentado la instancia á que se refiere el artículo anterior, ó, aun no concurriendo esta circunstancia, cuando se hayan declarado desierto dos concursos, siempre que cada uno de ellos haya sido anunciado dos veces en la «Gaceta de Madrid.»

No podrán ser aprobados por ningún concepto en cada examen más de 50 solicitantes.

Artículo 8.º Los exámenes de aptitud á que se refiere el artículo anterior se efectuarán en Madrid ante un Tribunal compuesto por el Director general de Administración como Presidente, y en concepto de Vocales, un Catedrático de la Escuela Superior de Administración Mercantil de Madrid designado por el Director de la misma, el Jefe de la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, un Contador de fondos de cualquiera Diputación provincial, otro Contador municipal de categoría superior á la de cuarta clase y el Jefe del Negociado correspondiente, que actuará como Secretario y únicamente podrá intervenir en las votaciones en ausencia de cualquiera de los demás individuos del Tribunal.

Sustituirá al Presidente cuando éste no asista el Catedrático de la Escuela Superior de Administración Mercantil, y al Secretario, con las mismas facultades de éste, un Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación, que se designará con

el concepto de suplente al hacerse por Real orden el nombramiento del Tribunal.

Artículo 9.º El programa de las materias para verificar los exámenes de aptitud se formará por la Dirección General de Administración y se publicará con la antelación de tres meses, al propio tiempo que la Real orden de convocatoria, en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

El referido programa se dividirá en dos partes: la primera tratará de Hacienda pública, Derecho político y administrativo y legislación provincial y municipal. La segunda parte versará sobre Aritmética y Cálculos mercantiles y Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de las provincias y de los Municipios, tratando de su historia y leyes que la regulan.

Artículo 10 Los ejercicios para los exámenes de aptitud serán tres: los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente, en sesión pública y en el tiempo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo á otras tantas en igual forma de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á su terminación, los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios, que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y repares de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc. En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente. Durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

(Continuará).

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: Hace tiempo que precisaba reglamentar, á tenor de las necesidades modernas, todo lo referente á distribución de energía eléctrica. Y si aquella reglamentación se impuso con anterioridad á las circunstancias actuales, hoy se hace

inaplazable, porque de día en día crecen las utilizaciones por la industria de aquel elemento; y ese crecimiento ha de seguir, ya que marca el signo más característico quizá del progreso industrial y de la independencia nacional en que ese progreso puede y debe desarrollar su vida.

Los Gobiernos de las Naciones que van en Europa á la cabeza, en lo que á industria se refiere, se aprestan á legislar con vistas á facilitar la transformación de las energías naturales del país, para hacerlas llegar, bajo la forma de corriente eléctrica, allí donde su utilización puede ser más conveniente, reportando mayores beneficios generales.

España es uno de los países que, pudiendo realizar con relativa facilidad aquella utilización, necesita más de ella, y á dar el primer paso para lograrlo fué examinado el encargo que el Ministerio de Fomento hizo á la Comisión permanente Española de Electricidad, de estudiar y proponer un proyecto de Reglamento de instalaciones eléctricas.

Terminado por la Comisión aquel trabajo, y oídos todos los informes que con el proyecto tienen relación legal, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Gomez Acebo.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter provisional el adjunto Reglamento relativo á instalaciones eléctricas.

Dado en Palacio á veinte y siete de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Gomez Acebo.

REGLAMENTO

propuesto por la Comisión Permanente Española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan á la seguridad pública y á la servidumbre forzosa del paso, con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1900.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

Instalaciones sometidas á concesiones administrativas

Artículo 1.º Se entiende por instalaciones eléctricas en su acepción más general, todas aquellas en que intervenga directa y principalmente la electricidad en cualquiera de sus formas.

Artículo 2.º Son objeto de este Reglamento todas las instalaciones que puedan afectar á la seguridad pública y las que hayan de utilizar la servidumbre forzosa de paso con arreglo á la ley de 25 de Marzo de 1900.

Artículo 3.º Las líneas aéreas, subte-

AYUNTAMIENTOS

OBEJO.—Núm. 1.500

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1919, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y boletines recibidos en la última semana.

Pagar los bagajes necesarios para conducir á ésta desde la estación El Vaear al cabo de la Guardia civil Manuel Bellido.

Autorizar al señor Alcalde para hacer algunas reformas urgentes en el Cementerio de esta villa.

Se nombró Síndico de este Ayuntamiento á don Fausto Ortega Garcia, para que actúe en las operaciones de quintas, por resultar incompatible en los actos de clasificación y declaración de soldados, el que desempeña dicho cargo.

Sesión extraordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Se llevó á efecto el sorteo de mozos alistados en el corriente año.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de los boletines y correspondencia oficiales recibidos en la anterior semana.

Se nombró tallador de mozos del actual reemplazo y revisiones á don Juan Lozano Ortega y que se le gratifique por este servicio con 10 pesetas.

Que por la comisión de Hacienda se proceda á la formación de un proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos.

Reintegrar al Depositario municipal de 31 pesetas que ha suplido para la guarda del detenido en este Depósito municipal Eulogio Lozano Ruiz.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyó la correspondencia oficial y boletines recibidos en la última semana.

Con motivo de la próxima fiesta de Carnaval se publique por esta Alcaldía un bando recordando el cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Publicar otro bando para que con todo rigor se cumpla lo ordenado en el que se publicó el día 8 de Octubre de 1915.

Se examinó el proyecto de presupuesto extraordinario, acordando que se fije al público por quince días y transcurridos se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 2

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez Padilla.

Se ocupó el Ayuntamiento de la clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones.

Sesión ordinaria del día 3

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió lectura de la correspondencia oficial y boletines recibidos desde la anterior sesión, quedando enterados de su contenido los señores asistentes.

Se designaron testigos para que declaren en los expedientes de excepción que se instruyan á mozos del actual reemplazo y revisiones.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los boletines y correspondencia oficial recibidos desde la anterior sesión.

Se nombró comisionada al Secretario de este Ayuntamiento para que acompañe á los mozos del actual reemplazo y revisiones al juicio de exenciones ante la Comisión mixta.

Que se dé cumplimiento al Real decreto del Excmo Sr. Ministro de Abastecimientos del día 7 del actual.

Por la presidencia se manifestó que teniendo que ausentarse para asistir de jurado á la Audiencia provincial, delegaba el cargo durante su ausencia en el primer Teniente de Alcalde don Guzmán Cabero Marquez.

Sesión extraordinaria del día 16

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Se ocupó la Corporación de fallar los expedientes de excepción que quedaren pendientes por falta de justificantes el día 2 del actual.

Sesión ordinaria del día 22

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Idefonso Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año 1918.

Pagar á Luis Caballero 15 pesetas por bagajes para el Juzgado para que se traslade al Cerro Muriano á practicar diligencias.

Aprobar la cuenta de los gastos hechos en el material invertido en la rectificación del Censo electoral.

Se autorizó al primer Teniente de Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento formalice contrato de arrendamiento con don Vicente de Paul Expósito de la casa de su propiedad para destinarla á escuela nacional de niñas y habitación de la profesora.

Sesión del día 17 de Marzo

Preside el Teniente de Alcalde don Benito Vaquero Barrios.

Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto extraordinario de este Municipio para el año de 1918.

Obejo 28 de Abril de 1919.—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precenante extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Obejo 3 de Mayo de 1919.—El Secretario, Valeriano Ayala.—Visto bueno: El Alcalde, I. Gonzalez.

CASTRO DEL RIO

Núm 1.509

Don Pedro Tejada y Osona, Alcalde constitucional interino del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que contra la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte real y personal del Repartimiento, llevada á efecto por la Junta Municipal, no se ha presentado reclamación alguna; y en su consecuencia, se convoca públicamente por medio del presente á los señores á quienes ha correspondido el desempeño de dichos cargos, para que concurren á esta Casa Capitular á las doce del día catorce de los corrientes para que tenga cumplimiento cuanto se dispone en los artículos 77 y siguientes del Real Decreto de once de Septiembre del pasado año de 1918. Comisión de Evaluación de la parte real del Repartimiento

Don Eugenio Rodriguez Riobdo, primer contribuyente por rústica.

Don Pedro Navajas N. vas, mayor contribuyente por urbana.

Don Bonifacio Gomez Rodriguez, por industrias y Comercio.

Excmo. Señor Duque de Medinaceli, mayor contribuyente por rústica y domiciliado fuera de este término municipal. Comisiones de Evaluación de la parte personal.—Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.

Don Antonio Marquez Polonio, Cura Párroco.

Don José Villalba Sotomayor, primer contribuyente por rústica.

Don Rafael del Rio San Lorenzo, por urbana.

Don Miguel Serrano Montijano, por industrial.

Parroquia de Nuestra Señora del Carmen

Don José Aparicio y Aparicio, Cura párroco.

Don Rafael Rodriguez Carretero, primer contribuyente por rústica.

Don Juan Granados Lara, por urbana.

líneas ó mixtas correspondientes á instalaciones eléctricas que por su establecimiento, conservación y explotación constantes han de gravar con servidumbre forzosa de paso el inmueble ajeno, en virtud de la ley de 23 de Marzo de 1900, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente, necesitan declaración de utilidad pública y autorización expresa otorgada y decretada por la Administración y quedarán sujetas á todo cuanto en este Reglamento se establece.

Artículo 4.º No necesitan autorización administrativa las líneas ó instalaciones anexas de uso particular que sólo graven la propiedad del que las quiera establecer ó cuyos dueños le hubieran autorizado debidamente, ni aquellas otras que afecten sólo á bienes pertenecientes á las Diputaciones y Ayuntamientos, respecto á las cuales bastará con que se dé á la Administración cuenta detallada de ellas para su inscripción en el Registro de la industria y á los efectos de la inspección necesaria por lo que puedan afectar á la seguridad pública.

Artículo 5.º Las líneas ó instalaciones comprendidas en el artículo anterior, que á la vez afecten á zonas de servidumbre legal y obras del Estado, provinciales ó municipales, terrenos de dominio público y zonas industriales y otras que se hallen sujetas á reglamentos especiales, necesitan también una autorización administrativa especial en la referente á estas partes, quedando sujetas las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 6.º Las instalaciones eléctricas que afecten á zonas militares, forestales, industriales mineras y servicios á cargo del Estado, provincia ó Municipio, se sujetarán á las disposiciones especiales que en los mismos rijan, además de las generales de este Reglamento ó igualmente en el interior de las poblaciones á las Ordenanzas generales y locales de Policía urbana.

Las instalaciones telefónicas y telegráficas de carácter público se atenderán á las disposiciones de su Reglamento especial, y á este Reglamento en las precauciones de seguridad respecto á los cruces con los conductores de energía eléctrica de alta y media tensión y á la servidumbre forzosa de paso. Las líneas de comunicación, auxiliares de las de transporte ó de otras instalaciones eléctricas, tendrán derecho á la imposición de servidumbre forzosa de paso, previa declaración de utilidad pública al igual de cualquier línea eléctrica, á no ser que se instalen sobre los apoyos de la línea de transporte de la energía, en cuyo caso no necesitan especial declaración de utilidad pública, bastando la autorización competente.

(Continuará).

Don Francisco Rojano Salido, por industrial.

Si alguno de los Vocales antes que quedan convocados, dejase de asistir sin causa justificada, incurrirá en la multa de cinco pesetas que le será exigida en la forma que corresponda.

Castro del Río 2 de Mayo de 1919.—
Pedro Tejada.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1.519

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Junio próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para

juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 8 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada y solo de pulpa; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jamón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tiato sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba á 6 de Mayo de 1919.—El Jefe Administrativo, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en.....provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de.....á..... pesetas.....céntimos (todo con letra); cada litro de.....á..... pesetas céntimos; cada.....á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número..... expedida en.....(ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial tam-

bién en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que el corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).
(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

CABRA.—Núm. 1.483

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de veintidos cerdos, entre ellos un berraco berrendo, una cochina pelona próxima á parir y la pata derecha anudada por haber sido rota, los restantes bermejes y dos cochinas también próximas á parir, hurtados á Nicolás Montes Romero, la noche del veinte y tres del actual, de este término; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á veintiseis Abril de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Aranda.—El Secretario: P. H., Rafael García.

MONTORO.—Núm. 1.499

Don Eduardo Delgado Golaayo, Juez de instrucción de este partido

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual, de la finca Canteras, de este término, al vecino de Marmolejo Pedro Perales Domínguez; procediéndose á la busca y captura de los autores del hecho; y de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro á dos de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de la caballería

Una mula de doce años, 1'50 centímetros de alzada, castaña y con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola, letra J. número 3, en la nalga izquierda.

POZOBLANCO.—Núm. 1.512

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de diez pares de gorras, respunteadas en punto color encarnado, para caballero; y otros cinco pares de botas de igual material, color avellana, para señoras; robados en unión de veinticinco pesetas, la noche del treinta de

Abril último, del comercio de Juan García Bejarano, sito en la calle Doctor Benítez, número dos, de la villa de Añora; y de ser habidos sean puestos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á tres de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Alfredo Muñoz.—El Secretario, Carlos C. Loynaz.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 1.517

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Alfonso Lorenzo Medina, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que tiene sobre una casa sita en la calle Hornillo, número cinco, segundo, de dicha villa, que adquirió por compra verbal á Juan Rodríguez Jiménez.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas é quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á cinco de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.480

MARTIN MOLINA, Manuel; natural de Madrid, de quince años, domiciliado últimamente en Madrid, La Moncloa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera, á prestar declaración en causa que se le sigue, sobre estafa.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6